

Suma: se solicita cierre de fronteras

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 7 TURNO.

Natalia Jubin, en representación del OBSERVATORIO LUZ IBARBURU, compareciendo en autos "MORALES Iván, su muerte." IUE 88-209/2011, al Señor Juez DIGO

Vengo a solicitar el cierre de fronteras del indagado Lawrie Rodríguez, en mérito a lo que a continuación se dirá:

1.- Tal como surge de autos Lawrie Rodríguez ha sido citado a audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 126 del CPP de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Público.

2.- En autos se investiga la presunta comisión de un crimen de lesa humanidad. LA MUERTE DE IVÁN MORALES. En el caso de autos el reato no sólo afectó a la víctima directamente sino que lo hizo a la humanidad en su conjunto.

Ha señalado la Suprema Corte de Justicia que la calificación de determinados delitos como de lesa humanidad forman parte del universo de situaciones regladas por el art. 72 de la Constitución , por cuanto no cabe duda alguna que funcionan como forma de protección de los derechos humanos. Por esta razón se impone al Estado que garantice el control y efectiva punibilidad de las violaciones respectivas, evitando cualquier forma de impunidad (Sentencia 794/2014 publicada en www.observatorioluzibarburu.org)

3.- Es pertinente referirnos al histórico fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2011 (caso Gelman c/ Uruguay).

Esta conocida sentencia ordena a todos los entes estatales uruguayos a desarrollar, en tiempos razonables, todas las actividades inquisitivas necesarias para el esclarecimiento de este y otros casos equivalentes de graves violaciones de los DDHH y la determinación de las responsabilidades penales correspondientes.

Este trascendente fallo internacional pasado en autoridad de cosa juzgada, de naturaleza declarativa y condenatoria, dice en el dispositivo del numeral 11 lo siguiente:

“El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, no vuelva a presentar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, de conformidad con los párrafos 253 y 254 de la Sentencia”.

Por su parte, los párrafos 253 y 254 mencionados expresan:

“253. Para ello, dado que la Ley de Caducidad carece de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, el Estado deberá asegurar que aquella no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación y, si

procede, sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas en Uruguay". (el subrayado nos corresponde).

254. En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, non bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo".

Interpretando esta sentencia, ha señalado reiteradamente el Sr. Fiscal de Corte Dr. Jorge Díaz que *"...el contenido de las medidas tiene efectos mucho más amplios, que comprenden a todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos durante el régimen de facto. Se trata de medidas generales que exceden ampliamente la situación particular de las víctimas concretas que realizaron la petición"* (dictamen publicado en

[http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/58139/1/casacion_chavez_sosa_web .pd](http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/58139/1/casacion_chavez_sosa_web_.pd)

f)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que, en cumplimiento de la mencionada sentencia "(...) todos los órganos e instituciones (del estado uruguayo), incluidos sus jueces y el Poder Judicial, deben continuar adoptando todas las medidas que sean necesarias para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso, y en casos similares en Uruguay que por su naturaleza sean imprescriptibles, asegurando que los efectos de la Ley de Caducidad o de normas análogas, como las de prescripción, caducidad, irretroactividad de la ley penal u otras excluyentes similares

de responsabilidad, o cualquier interpretación administrativa o judicial al respecto, no se constituyan en un impedimento u obstáculo para continuar las investigaciones. Es incompatible con las obligaciones internacionales del Estado que éste deje de cumplir con estas obligaciones, en detrimento del derecho de las víctimas de acceso a la justicia, amparándose en una situación de impunidad que sus propios poderes y órganos hayan propiciado mediante la generación de obstáculos *de jure o de facto* que impidieran realizar las investigaciones o llevar adelante los procesos durante determinado periodo” (Resolución de la CIDH de 20/3/2013, supervisión del fallo Gelman c/ Uruguay).

4.- Como es de pública notoriedad la Sede homóloga de 10º Turno libró orden de captura nacional e internacional para el Cnel. Retirado **Eduardo Ferro**, involucrado en la desaparición forzada del militante comunista Oscar Tassino. Este militar retirado presentó un escrito solicitando la clausura del procedimiento presumarial, invocando la presunta prescripción del delito. A la fecha de esa presentación, tal como se hizo público mediante la prensa, el indagado se encontraba fuera del país, inubicable. En principio, el cierre de fronteras, aparece como tardío e ineficaz.

En efecto, según informa el diario El País “Ferro tenía que comparecer en dos audiencias, pero nunca se presentó (...) La Policía lo buscó, pero no pudo ser localizado y fuentes militares admitieron a El País que esta fuera de Uruguay desde hace alrededor de *dos meses*” (publicado en www.elpais.com.uy/informacion/militar-requerido-ferro-abandono-pais.html)

5.- La misma situación se ha dado con relación a otros militares retirados indagados en causas por graves violaciones a los derechos humanos.

En su momento, informó el portal de noticias Montevideo.com que “El coronel retirado **Pedro Antonio Mato**, citado por la Justicia en el marco de la indagatoria por la muerte de Luis Batalla en 1972, continúa prófugo en Brasil, país desde el que no parece tener apuro ninguno en volver, a juzgar por sus fotos publicadas en Facebook” (publicado en <http://www.montevideo.com.uy/contenido/El-coronel-Mato-en-Brasil-222987>).

El Juez Penal de 4º Turno, Eduardo Pereyra, dispuso en octubre de 2011 el procesamiento de dos militares retirados como coautores de un delito de “homicidio muy especialmente agravado”, de Gerardo Alter ocurrido en 1973. El fallo fue confirmado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 4º Turno. La prensa informó que “La Justicia mantiene vigente una orden de captura internacional contra el oficial Hermes Tarigo, prófugo de la Justicia uruguaya desde octubre de 2011. El militar fue imputado por el crimen de Alter, pero nunca concurrió a la audiencia ratificatoria por lo que se solicitó su captura. En los últimos meses la Justicia adoptó diversas medidas para conocer su paradero pero el militar aún no pudo ser localizado” (ver <http://www.carasycaretas.com.uy/se-mantiene-vigente/>)

6.- Asimismo, son notorios los casos de **Manuel Cordero**, quien fugó a Brasil como forma de evitar su juzgamiento en Uruguay y que, mediante el procedimiento de extradición fue entregado a Argentina donde ha sido condenado a 25 años de penitenciaría por crímenes cometidos en el marco del conocido Plan Cóndor (www.elpais.com.uy/mundo/veredicto-juicio-plan-condor-dictadura.html).

Igualmente notorio es el caso del marino retirado **Jorge Tróccoli**, indagado en una causa instruida por el Juzgado Letrado en lo Penal de 19º Turno (IUE 2-20415/2007),

quien se exilió en Italia como forma de escapar al control judicial penal de nuestro país.

7.- El empresario **Miguel Sofía**, es escabulló antes de ser procesado por los crímenes del Escuadrón de la Muerte y la desaparición de Héctor Castagnetto en 1971, en la causa seguida por el Juzgado Letrado en lo Penal de 8º Turno (IUE 2-26768/2005) (ver nota de prensa en www.uypress.net/auc.aspx?46145).

8.- Es importante mencionar que en otras causas se ha dispuesto esta medida cautelar eficazmente respecto de los imputados con pedido de procesamiento, a modo de ejemplo podemos mencionar la causa tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7 Turno IUE 88-208/2011, en el que se investiga la muerte de Fernández Mendieta, en el que se dispone la medida de cierre de fronteras por Decreto 3611/2016 del 8 de diciembre de 2016.

9.- El deber estatal de perseguir eficazmente los crímenes contra la humanidad exige atender estos antecedentes y advertir que existe el riesgo de que los indagados en la causa intenten sustraerse al proceso frustrándose, de esta forma, el derecho a la justicia de las víctimas directas, el interés de la humanidad y lesionándose el sistema de protección de derechos humanos.

Lo que ha ocurrido en los casos antecedentes, pueden verificarse en éste.

Con la medida cautelar que impetramos, se podrá desenvolver el proceso, con pleno respeto al derecho de defensa de los indagados, sin que la impunidad fáctica ínsita en el caso de los indagados prófugos, arroje una sombra interminable sobre la verdad y la justicia.

PETITORIO

Por lo expuesto a la Señora Jueza SOLICITAMOS:

Se haga lugar a lo solicitado en el cuerpo de este escrito, disponiéndose la medida de cierre de fronteras de Lawrie Rodríguez a efectos de evitar que se sustraiga a la acción de la justicia.

*Prof. Watarubi
nac. 1402.*

Medio. 31/8/2018

Recibido by

